



**Acta de reunión de trabajo 2/2022**  
**Fecha: 9 de febrero del 2022**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 2/2022.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las trece horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada \_\_\_\_\_, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 8-CT-UEL-2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Coordinadora de Trámite informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido entre el tres al veintiséis de enero de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 1-adm-2022, 2-adm-2022, 3-adm-2022, 5-adm-2022, 9-adm-2022, 10-adm-2022, 11-adm-2022, 13-adm-2022, 14-adm-2022, 16-adm-2022, 17-adm-2022, 20-adm-2022, 21-adm-2022, 23-adm-2022 y 24-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia,

eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

| No | Referencia | Forma de Ingreso | Fecha    | Breve descripción del hecho  | Fundamentación del archivo   |
|----|------------|------------------|----------|--|--|
| 1  | 1-adm-2022 | whatsapp         | 03/01/22 | El informante indica que la Alcaldesa Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador (a quien se identifica) utiliza los uniformes de los trabajadores para promocionarse, prevaleciéndose de su cargo para hacer campaña de su imagen y afirma que no dicen el nombre del partido político pero "usan colores cyan". Adjunta fotografías en las que se observan personas utilizando camisas color azul oscuro, con letras estampadas blancas y celestes en las que se lee "Cindy Andrade Alcaldesa". | En el caso particular, de las fotografías anexas al aviso, se advierte que no revelan elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma no se observan empleados de la referida comuna utilizando uniformes con simbología, emblemas o distintivos políticos, lo cual no permite encajar la conducta antes descrita en ninguna de las infracciones relacionadas. |



| No | Referencia | Forma de Ingreso | Fecha    | Breve descripción del hecho  | Fundamentación del archivo  |
|----|------------|------------------|----------|--|---|
| 2  | 2-adm-2022 | Página web       | 03/01/22 | <p>El informante indica que un Delegado Contravencional de la Alcaldía Municipal de Usulután (a quien se identifica) falta a la ética, por mentir en una resolución emitida a las catorce horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, y “favorecer” a una de las partes del procedimiento. Dicha resolución va contra los residentes de la colonia Avalos, barrio el Calvario, Usulután, por querer hacer uso de un pasaje privado perteneciente a los habitantes de la Colonia Avalos. Se afirma que el Delegado no valoró la prueba y declaró “nacional” un pasaje privado, y mintió relacionando los resultados de una inspección, no teniendo la competencia ni facultades para declarar un inmueble “privado en público”.</p> | <p>En el caso particular, el informante manifiesta que un Delegado Contravencional de la Alcaldía Municipal de Usulután ha cometido algunas irregularidades en un procedimiento al favorecer a una de las partes, sin valorar las pruebas y al declarar público un pasaje privado sin tener facultad para hacerlo; sin embargo, se advierte que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, y no a la verificación de la legalidad de los actos de la administración pública, por lo que las circunstancias antes descritas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.</p> |

| No | Referencia | Forma de Ingreso | Fecha    | Breve descripción del hecho   | Fundamentación del archivo  |
|----|------------|------------------|----------|---|---|
| 3  | 3-adm-2022 | Página web       | 05/01/22 | El informante indica que el 01 de mayo del 2021, el Alcalde Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad (a quien se identifica "y su Concejo" despidieron a todo el personal de la administración, sin darle su indemnización. Señala, que los obligaron a firmar cartas de despido, dándoles menos de la mitad de su indemnización y a algunos ni siquiera les dieron nada. | Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles vulneraciones de derechos laborales, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.   |
| 4  | 5-adm-2022 | Página Web       | 12/01/22 | El informante señala que el día 02 de enero de 2022, las jefaturas de Operación de CEL (a quienes se identifican) nombraron al auxiliar de Operación (a quien también identifica), para la cobertura de la vacación de otro Operador, subiendo temporalmente al cargo de Operador sin cumplir con el perfil del puesto.   | Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 80 letras b) y d) del RLEG. |



| No | Referencia  | Forma de Ingreso  | Fecha    | Breve descripción del hecho   | Fundamentación del archivo   |
|----|-------------|-------------------|----------|---|--|
| 5  | 9-adm-2022  | Página web        | 13/01/22 | Se indica que el Presidente y Director Ejecutivo de FOSOFAMILIA (a quien se identifica) es prestamista y dirige la institución ya señalada, hace uso de bienes como computadoras en sus negocios, además de ser acosador sexual con denuncias en la Fiscalía.   | Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 44-D-21  |
| 6  | 10-adm-2022 | Comisión de Ética | 13/01/22 | Se informa que se inició un procedimiento disciplinario en contra de un Asistente de Calificación y Delegado Sindical del Sindicato de Trabajadores del CNR de la Oficina Regional de Chalatenango (a quien se identifica) ya que ha venido facilitando a particulares conocimientos que posee de la institución, incumpliendo con las obligaciones de su cargo, pues pasa bastante tiempo en el teléfono celular, revisando sus aplicaciones como Facebook y WhatsApp y tiene mucha cercanía con los usuarios. | Las circunstancias planteadas, como bien se indica en el aviso interpuesto, revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.<br>Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG. |

| No | Referencia  | Forma de Ingreso   | Fecha    | Breve descripción del hecho  | Fundamentación del archivo  |
|----|-------------|--------------------|----------|--|---|
| 7  | 11-adm-2022 | Página web         | 15/01/22 | El informante indica que el Juez de Paz de San José Las Flores (a quien se identifica), a cambio de que le sirvan de testigos unos señores (identificados) le da trabajo en el Juzgado al hijo de éstos y ya le ha ofrecido darle trabajo también en este año, pues indica que el Juez fue denunciado por unos empleados en la Corte en investigación judicial por no llegar a trabajar. | Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 125-A-21  |
| 8  | 13-adm-202  | Correo electrónico | 18/01/22 | El informante manifiesta que el día martes a las 4:40 p.m. a 4:45 p.m. el conductor del vehículo placas N20-762, propiedad del ISSS, iba manejando a la ofensiva, pasando de un carril a otro sin respetar los carriles.   | De los hechos informados no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.  |
| 9  | 14-adm-2022 | aplicación         | 04/01/22 | Se señala que la Encargada de Recuperación de Mora de la Alcaldía Municipal de El Rosario, La Paz (a quien se identifica) no realiza su trabajo, se le solicita apoyo y no lo hace; no hace nada.  | Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.<br>Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG. Comuníquese el aviso y la presente resolución a los Miembros del Concejo Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, para los efectos legales correspondientes. |

| No | Referencia  | Forma de Ingreso | Fecha    | Breve descripción del hecho  | Fundamentación del archivo   |
|----|-------------|------------------|----------|--|--|
| 10 | 16-adm-2022 | página web       | 20/01/22 | El informante refiere que el Alcalde y el Concejo Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad, despidieron a todos los empleados y les negaron la indemnización que manda el Código de Trabajo y la Ley de la Carrera Administrativa.   | Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles vulneraciones de derechos laborales, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.  |
| 11 | 17-adm-2022 | aplicación       | 06/01/22 | Se informa que una Colaboradora Administrativa del Hospital Nacional Rosales (a quien se identifica) desde el año 2019, ha estado dando información sobre los fallecidos a la Funeraria Josué, intercambiando la información de números y direcciones de los familiares, existiendo muchas quejas por parte de los mismos porque la Funeraria es quien les notifica de los fallecimientos. | De los hechos informados se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a aspectos de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG. Comuníquese el aviso y la presente resolución al Director del Hospital Nacional Rosales y al Ministro de Salud, para los efectos legales correspondientes. |

| No | Referencia  | Forma de Ingreso | Fecha    | Breve descripción del hecho   | Fundamentación del archivo  |
|----|-------------|------------------|----------|---|---|
| 12 | 20-adm-2022 | página web       | 25/01/22 | Se indica que la Jefa de Talento Humano de CONAMYPE (a quien se identifica) contrató a una amiga y ex compañera de trabajo para la plaza de Técnico en Formalización y Protección MYPE.   | Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 80 letras b) y d) del RLEG. |
| 13 | 21-adm-2022 | página web       | 25/01/22 | Se indica que en la Dirección Nacional de Medicamentos están despachando personal por presentarse positivos en pruebas de COVID-19 y aún los negativos están siendo despachados por no estar vacunados, esto aún no es obligatorio y las jefaturas se toman atribuciones como si fueran el presidente de la República, tal es el caso de la Jefatura de Auditoría Interna (a quien se identifica) | Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos de control interno y a decisiones administrativas relativas al manejo de la pandemia, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.  |

| No | Referencia  | Forma de Ingreso   | Fecha    | Breve descripción del hecho   | Fundamentación del archivo   |
|----|-------------|--------------------|----------|---|--|
| 14 | 23-adm-2022 | página web         | 26/01/22 | Se indica que durante el año 2019, el Secretario de la Cámara Segunda de lo Penal de la CSJ (a quien se identifica) recibió en los despachos de la Cámara a litigantes a quienes asesoró sobre casos que debían ser conocidos por la cámara, también adelantó la notificación de las resoluciones para favorecerlos.                                      | En este caso, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se señala de forma concreta si el servidor público denunciado asesoraba a los litigantes a cambio de algún tipo de beneficio económico, ni tampoco se indica los nombres de los litigantes o los casos específicos a los que se hace referencia, lo cual es indispensable para poder identificarlos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG. |
| 15 | 24-adm-2022 | Correo electrónico | 25/01/22 | Se informa que el día 25 de enero de 2022, en la Dirección Nacional de Medicamentos en diversas áreas se despacharon a sus casas a trabajadores por miedo al contagio de COVID-19 y muchos ya han presentado las pruebas y resultaron negativos y por no estar vacunados la jefatura de auditoría interna (a quien se identifica) tomó esa determinación. | Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos de control interno y a decisiones administrativas relativas al manejo de la pandemia, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.   |



Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las catorce horas y quince minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.